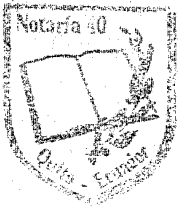


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 1



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

MOKALYPSO SOCIEDAD ANÓNIMA

QUE OTORGAN LOS SRES.

ABRAHAM ISAÍAS PAREDES PAREDES Y
VERÓNICA ALEXANDRA PAREDES TUSTON

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

(DI 4ª COPIAS)

O.A.

Cons_MOKALYPSO

Escritura No.- 2747

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador,
hoy día veintiséis (26) de JUNIO del año dos mil siete; ante mí, Doctor

Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito;

comparecen los señores Abraham Isaías Paredes Paredes y Verónica

Alexandra Paredes Tuston, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el

Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que

comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran

ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el

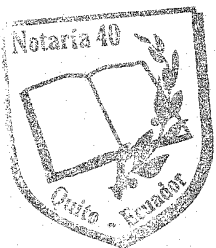
primero y soltera la segunda, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de

haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas

se adjuntan a este instrumento público; y me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que



Oswaldo Mejía Espinosa

transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparezca el presente Contrato de Constitución de la Compañía MOKALYPSO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Abraham Isaias Paredes Paredes y Verónica Alexandra Paredes Tuston, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, de estado casado el primero y soltera la segunda, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN -**

Los comparecientes manifiesta que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento una Compañía Anónima, que se denominará MOKALYPSO SOCIEDAD ANÓNIMA. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada, a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.-

TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.-

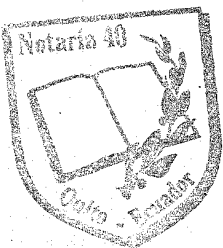
ESTATUTOS.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-

(NATURALEZA Y DENOMINACION.-) La Compañía se denominará MOKALYPSO SOCIEDAD ANÓNIMA. La sociedad es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía".- **Artículo Segundo.-**

(DOMICILIO.-) La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito



Metropolitano de Quito, de la Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo Tercero.- (OBJETO).** La Compañía tendrá como objeto social el siguiente: **A)** La instalación, promoción, establecimiento, administración y manejo de: moteles, hoteles, agencias de viajes, campos vacacionales, parques de recreación, restaurantes, clubes, bares y/o cafeterías. **B)** La compra, venta, importación, exportación, instalación, promoción, reparación, representación, alquiler, comercialización, diseño, comisión, distribución, producción, reproducción, montaje, desarrollo y franquicia de lo siguiente: 1) hoteles, moteles, campos vacacionales, parques de recreación, restaurantes, clubes, bares y/o cafeterías; 2) De toda clase de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y demás productos afines destinados al consumo humano, ya sea en estado natural o procesados; 3) De maquinarias y equipos industriales o no industriales, destinados a la producción alimenticia de bebidas y afines; 4) De artefactos domésticos y electrodomésticos a nivel industrial o no industrial, sus repuestos y accesorios; 5) De toda clase de productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial o comercial; 6) De equipos de computación, sus partes, componentes, repuestos, suministros, y de todos sus elementos integrantes, y de los medios necesarios para la conservación de información; 7) De software y programas para computadoras y demás equipos electrónicos; 8) De toda clase de equipos y suministros eléctricos, electrónicos, y mecánicos; 9) De publicidad en general; 10) De toda clase de materiales y acabados para la construcción; **C)** La atención al público en servicios de hoteles, moteles, campos vacacionales, parques de recreación, restaurantes, clubes, bares y/o cafeterías; **D)** El establecimiento, manejo y/o administración de locales destinados a hoteles, moteles, campos vacacionales,

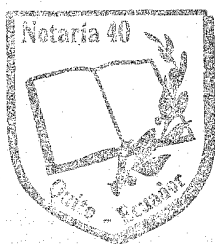


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

parques de recreación, restaurantes, clubes, bares y/o cafeterías; **E)** La representación de compañías nacionales o extranjeras para la prestación de servicios; **F)** La concesión y franquicia de productos y/o servicios de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **G)** Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; **H)** La realización de actividades inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanizaciones, lotes, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; **I)** Participar en licitaciones de precios y ofertas, ya sea por cuenta propia, en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; y, **J)** En general ejecutar todo acto o contrato u ocuparse en cualquier otro negocio que se relacionen directamente con su objeto social o que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- **Artículo Cuarto.- PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren



prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **Artículo Quinto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley de Compañías y con las disposiciones de este Estatuto, en cuanto estas no sean contrarias con la ley. Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVAS.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$800), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1) cada una. El capital autorizado de la Compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.600).- **Artículo Séptimo.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativamente numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y Gerente General, tendrán las características formales que la Ley de Compañías señala; y podrán emitirse por una o varias acciones.- Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley de Compañías, lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos.- **Artículo Octavo.- DERECHO PREFERENTE.-** Los accionistas de la compañía tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la junta general. Los accionistas



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

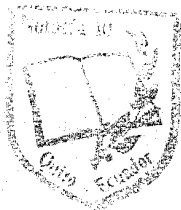
que estuvieren en mora del pago no podrán ejercer este derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por este concepto.-

Artículo Noveno.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará una reserva legal con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- **Artículo Décimo.- FONDO DE RESERVA**

VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los Accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los Accionistas en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- Artículo Undécimo.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Segundo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La

Junta General de Accionista es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley de Compañías, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley de Compañías y los



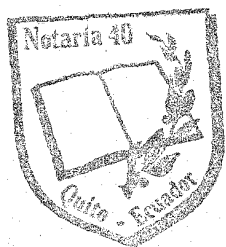
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 4

presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Presidencia y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos en los que intervenga la Compañía, cuya cuantía sea superior a veinte mil dólares ; f) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro o fuera del país; h) Resolver acerca del aumento o disminución de capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; i) Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, j) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **Artículo Décimo Cuarto.- JUNTA GENERAL**

ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año

calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

corresponde según la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo Décimo**

Quinto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales.- **Artículo**

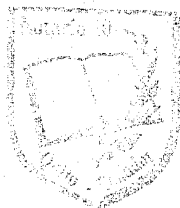
Décimo Sexto. - CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera, segunda y/o tercera convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías en los artículos doscientos treinta y seis al doscientos cuarenta.- **Artículo Décimo Séptimo.- MAYORÍA.-**

Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Cada Accionista tendrá derecho a un voto por cada aportación a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **Artículo Décimo Octavo.- QUORUM Y MAYORIAS**

ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.-

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 5



Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que para determinados casos se establezca la Ley de Compañías o estos estatutos.- **Artículo Décimo Noveno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante.- **Artículo Vigésimo.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto, por el Accionista o representante que en cada sesión se eligiera para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y, en su falta o excusa se designará un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser Accionista de la Compañía.- **Artículo Vigésimo**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Segundo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL GERENTE**

GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la Compañía, para el ejercicio de este cargo no se requerirá ser Accionista de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Gerente General la representación legal de la misma en juicio o fuera de él.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- DE**

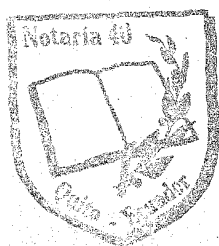
LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, corresponde al Gerente General, quien la ejercerá respecto de todos los asuntos y actos relacionados con el giro comercial y civil de esta.- **Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley de Compañías y demás legislación vigente, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000 6

buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de Área si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la misma; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas, y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Negociar, celebrar y ejecutar a nombre y representación de la Compañía, los actos y contratos que tiendan o sean necesarios para el efectivo cumplimiento del objeto social de la misma,



sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas; p) Adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inclusive inmuebles, a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes, recibir dinero a mutuo, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación. Se necesitará autorización de la junta general para enajenar o hipotecar los bienes sociales; q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley de Compañías y demás legislación vigente y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- **Artículo Vigésimo Sexto.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACIÓN.-** La Junta General, por mayoría absoluta, designará anualmente en primera sesión, un comisario quien tendrá en cuanto fuesen aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley de Compañías y aquellas que le asignaré la Junta General. El comisario durará un año en funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un suplente quien lo remplazara en sus faltas absolutas, accidentales y temporales. El comisario recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo. - EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no esta previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000

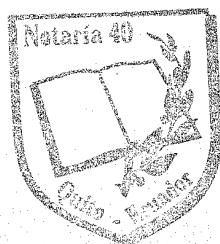
7



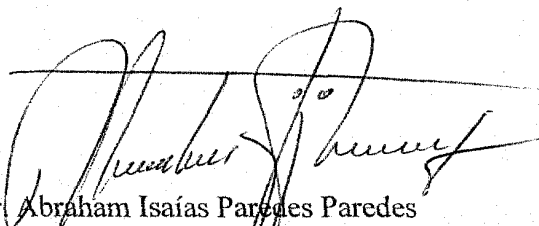
que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 800), el mismo que ha sido cancelado en un cincuenta por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de Capital de la compañía abierta en el Banco de Guayaquil. El restante cincuenta por ciento será pagado por los socios en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil según el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	%
Abraham Isaías Paredes Paredes	Ecuatoriana	USD \$792	USD \$396	USD \$396	792	99%
Verónica Alexandra Paredes Tuston	Ecuatoriana	USD \$8	USD \$4	USD \$4	8	1%
TOTAL		USD \$800	USD \$400	USD \$400	800	100%

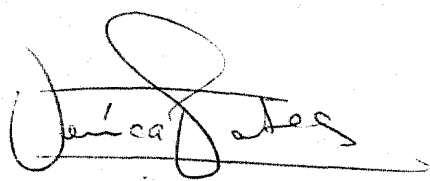
QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión que realizan los accionistas de la Compañía es inversión nacional.- **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Se autoriza expresamente al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que, a nombre de la Compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Doctor Oscar Alvarez Altuna para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado por ella y la elección de los administradores y funcionarios de la Compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos



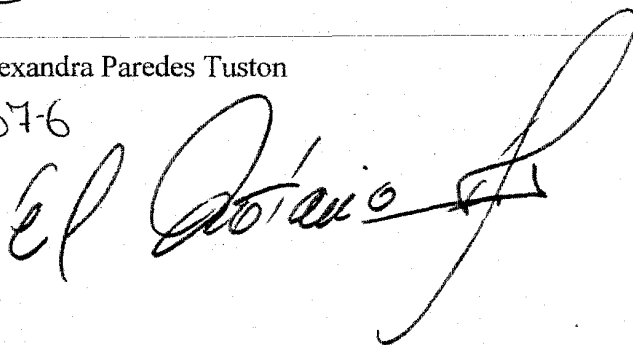
Sociales.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.- (firmado) Doctor Oscar Alvarez Altuna, Abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos sesenta y tres (No 7763) del Colegio de Abogados de Pichincha.-
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Abraham Isaías Paredes Paredes
c.c.: 170525758-5



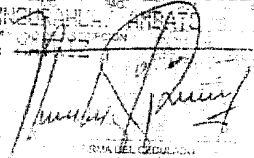
f) Srta. Verónica Alexandra Paredes Tuston
c.c. 171691287-6



El Notario

0000 8


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170525705-E
PAREDES PAREDES ABRAHAM ISAIAS
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATFIZ
 09 MAYO 1959
 0715 01552 M.
 TUNGURAHUA/AMBATO
 1959

 FIRMA DEL CEDULACION



EQUATORIANA***** V-03-004444
 NACIONALIDAD
 CASADO GLORIA MARIA TUSTON C
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR ADMINIST. EMPRESAS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL SUJETO
WESLOR PAREDES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
LUISA PAREDES
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 16/02/2004
 16-02-2004
 FECHA DE CANCELACION
 FORMA N. REN. 1913159
 Pch

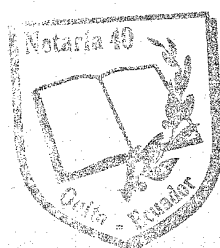


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007
 Consulta 2007

122-0297 NUMERO
 1705257085 CEDULA
PAREDES PAREDES ABRAHAM ISAIAS

PICHINCHA PROVINCIA
 COTACALLAO PARROQUIA
 QUITO CANTON

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007

177-0267

1716912876

PAREDES TUSTON VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUIRO
CANES

15 DE ABRIL DE 2007



0000 9

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7143739
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 1709207664 ALVAREZ ALTUNA OSCAR DARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MOKALYPSO S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7143739

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/07/2007 4:25:34 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina... 14/06/2007

Quito 25 de Junio del 2007.

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL.

Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "MOKALYPSO S.A.", un valor de \$ 400.00 (cuatrocientos dólares 00/100 de los Estados Unidos de América), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRES DE ACCIONISTAS:	CAPITAL PAGADO
<i>Paredes Paredes Abraham Isaías</i>	396.00
<i>Paredes Tuston Veronica Alexandra</i>	4.00
Total:	400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida, luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar el dinero depositado en la cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

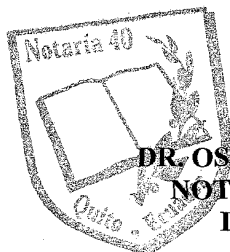
 **BANCO DE GUAYAQUIL**
MULTIBANCO

Tanya Arboleda E.
JEFE DE AGENCIA 6 DE DICIEMBRE

Tanya Arboleda E.
Jefe Agencia 6 de Diciembre

0000 10

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de una CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA MOKALYPSO SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGA VERÓNICA PAREDES TUSTON Y OTRO. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de junio del año dos mil siete.

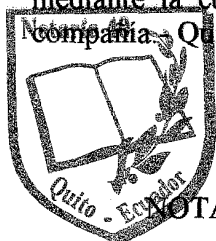


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



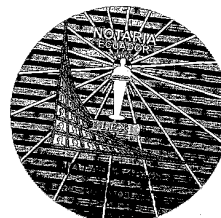
ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada MOKALYPSO S.A., de la resolución número 07.Q.II.002764, de fecha tres de julio de dos mil siete, dictada por el doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. Quito, a nueve de Julio de dos mil siete.

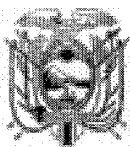


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

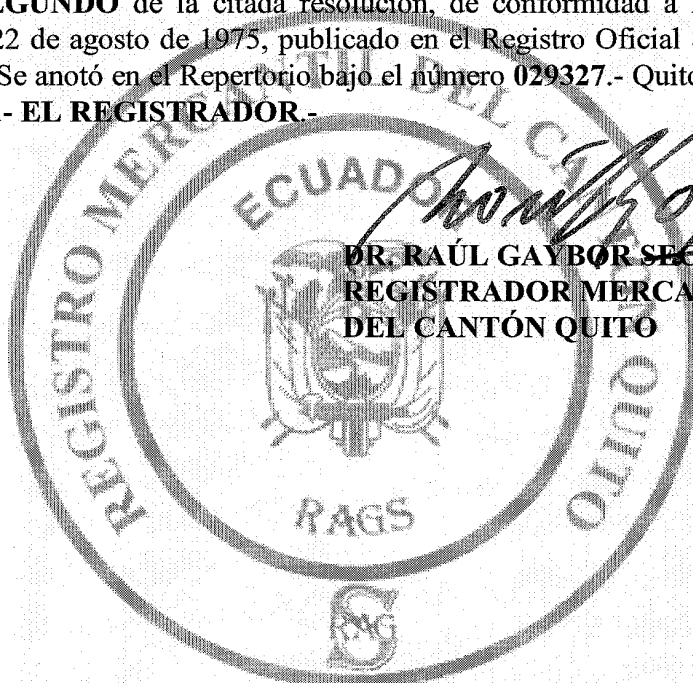
0000 12



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 03 de julio de 2.007, bajo el número **1966** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MOKALYPSO S.A.**", otorgada el veintiséis de junio del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029327**.- Quito, a once de julio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000 13



16319

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 12 JUL 2007

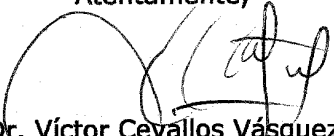
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MOKALYPSO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL